



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

108 I

12 de octubre 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Octavio Ocampo Córdoba

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Segunda Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Cristina Portillo Ayala

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdoba

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL; DE LA LEY DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL; DE LA LEY DE LOS JÓVENES; DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES; DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL DEL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA; DE LA LEY POR UN VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES; DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DE LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA; DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INFANTIL; Y DE LA LEY DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA; TODAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Desarrollo Social de la Septuagésima Cuarta Legislatura, le fue turnada para dictaminar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican los artículos 2° fracción XVII, 5° y 46 de la Ley del Desarrollo Social del Estado de Michoacán; artículos 2° fracción b), 11, 13, 19 y 28 fracción V de la Ley de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 2° fracción XXIII, 7° fracción I, 11 y 35 de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 4° fracción e), la denominación de la Sección V, 15 y 28 fracción a) de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 8° de la Ley para la Prevención, Atención y Tratamiento Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria para el Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 30 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 5° fracción III y 19 fracción III de la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 67 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán; artículo 24 fracción V de la Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán; y fracción III del artículo 13 de la Ley de la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social.

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y la Comisión de Desarrollo Social es competente para conocer el acuerdo de mérito de conformidad a lo establecido en los artículos 61 fracción IV, 62 fracción VII, 63 fracción VIII, 64 fracción I, 73, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Por lo cual, se somete a consideración de esta H. Asamblea el siguiente Dictamen, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

A la Comisión de Desarrollo Social de la Septuagésima Cuarta Legislatura, le fue turnado mediante oficio número SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/2082/20 de fecha 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican los artículos 2°, fracción XVII; 5°; y 46 de la Ley del Desarrollo Social del Estado de Michoacán; artículos 2°, fracción b);

11; 13; 19; y 28 fracción V de la Ley de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 2°, fracción XXIII; 7°, fracción I; 11; y 35 de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 4°, fracción e) la denominación de la Sección V; 15; y 28 fracción a) de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 8° de la Ley para la Prevención, Atención y Tratamiento Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria para el Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 30 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 5°, fracción III; y 19, fracción III de la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 67 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán; artículo 24, fracción V de la Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán; y fracción III del artículo 13 de la Ley de la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Desarrollo Social dentro de la LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrada por el diputado Osiel Equihua Equihua, la diputada Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo, y el diputado Francisco Cedillo de Jesús, en cuanto a presidente el primero, e integrantes los subsecuentes; realizaron reuniones de trabajo para el estudio, análisis y dictamen. Del estudio realizado por esta Comisión de Desarrollo Social, se procede a emitir el dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El viernes 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete, mediante el Decreto 380 se realizaron una serie de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; resultando en la modificación del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y específicamente su fracción XV, conllevando a que la Secretaría de Política Social, pasará a denominarse Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Por tanto, la Comisión de Desarrollo Social dentro de la LXXIV Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el

marco de sus atribuciones y facultades, se ha percatado de una serie de inconsistencias dentro de la legislación estatal; ya que, en diversas normas, se menciona a la ahora inexistente Secretaría de Política Social; y no, a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

El Decreto 380 moldeo un nuevo diseño institucional de la administración pública estatal, de modo que se propuso la redefinición y/o cambio de nombre en diversas dependencias. Y ya que, la administración pública, como parte de un segmento del aparato estatal, tiene como fin organizar de manera estructural las funciones que este llevará a cabo, es que dicha organización se traduce en una serie de instituciones.

Así, es posible decir para esta Comisión de Desarrollo Social que se vuelve necesaria la modificación en cuestiones de forma dentro de diversos preceptos normativos estatales, con la finalidad de que exista congruencia en torno al Decreto 380 del día 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete, entendiéndose dicha modificación en lo concerniente a modificar Secretaría de Política Social por Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

FUNDAMENTO LEGAL

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 62 fracción VII, 63 fracción VIII, 64 fracción I, 73, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los integrantes de Desarrollo Social, por lo antes expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta H. Asamblea el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforman los artículos 2° fracción XVII, 5° y 46 de la Ley del Desarrollo Social del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 2°. [...]

XVII. *Secretaría:* La Secretaría de Desarrollo Social y Humano; [...]

Artículo 5°. Son facultades del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, además de las dispuestas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, las siguientes: [...]

Artículo 46. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, a través del Gobernador del Estado, propondrá anualmente los programas específicos, obras y acciones que puedan canalizarse a las zonas de atención prioritaria, cuya población registre menores índices de desarrollo relativo, a efecto de reorientar los programas y la asignación presupuestaria necesaria. [...]

Segundo. Se reforman los artículos 2° fracción b), 11, 13, 19 y 28 fracción V de la Ley de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2°. [...]

b) *Secretaría:* la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; [...]

Artículo 11. [...]

I. Secretaría de Desarrollo Social y Humano; [...]

La Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano. Esta dependencia tendrá la facultad de interpretación de esta Ley, para efectos administrativos. [...]

Artículo 13. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las actividades a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades, así mismo, será el vínculo o intermediario con la Comisión de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil. [...]

Artículo 19. Los módulos para el trámite de inscripción deberán ser operados únicamente por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano. Para ser inscritas en el Registro, las organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos: [...]

Artículo 28. El Consejo, estará integrado por: [...]

V. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, quien lo presidirá; [...]

Tercero. Se reforman los artículos 2° fracción XXIII, 7° fracción I, 11 y 35 de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2°. Para efectos de esta Ley se entiende por: [...]

XXIII. *Secretaría:* Secretaría de Desarrollo Social y Humano. [...]

Artículo 7°. [...]

I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; [...]

Artículo 11. El Instituto a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano elaborará anualmente su Programa de trabajo, tomando en cuenta las propuestas de la Comisión Interinstitucional y de los Consejos. [...]

Artículo 35. Las políticas transversales se planificarán de acuerdo con las necesidades y demandas que la sociedad plantee al Estado, y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano actuará para resolverlas orientada con lo especificado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. [...]

Cuarto. Se reforman los artículos 4° fracción e), la denominación de la Sección V, 15 y 28 fracción a) de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 4°. La aplicación, seguimiento y observancia de las disposiciones de esta Ley corresponden: [...]

e) Secretaría de Desarrollo Social y Humano; [...]

Sección V
De la Secretaría de Desarrollo
Social y Humano
[...]

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en el Estado en materia de adultos mayores las siguientes atribuciones: [...]

Artículo 28. El Consejo estará integrado por: [...]

II. Conformarán el cuerpo colegiado los titulares de las siguientes dependencias estatales:

a) Secretaría de Desarrollo Social y Humano; [...]

Quinto. Se reforma el artículo 8° de la Ley para la Prevención, Atención y Tratamiento Integral del

Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 8°. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y el DIF Estatal: [...]

Sexto. Se reforma el artículo 30 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 30. Corresponde al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano desempeñar las siguientes facultades: [...]

Séptimo. Se reforman los artículos 5° fracción III y 19 fracción III de la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 5°. Son autoridades en la materia: [...]

III. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano; [...]

Artículo 19. El Sistema se integra por el Titular de: [...]

III. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano; [...]

Octavo. Se reforma el artículo 67 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 67. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano promoverá el derecho de las personas con discapacidad que permitan aumentar el índice de desarrollo humano, así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones: [...]

Noveno. Se reforma el artículo 24 fracción V de la Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 24. El Consejo se integrará con los titulares de las siguientes dependencias y entidades: [...]

V. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano. [...]

Décimo. Se reforma la fracción III del artículo 13

de la Ley de la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 13. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal: [...]

III. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano; [...]

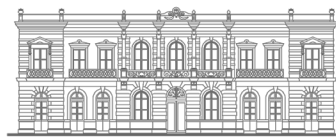
TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán; a los 16 dieciséis días del mes de marzo del año 2020 dos mil veinte.

Comisión de Desarrollo Social: Dip. Osiel Equihua Equihua, *Presidente*; Dip. María del Refugio Cabrera Hermosillo, *Integrante*; Dip. Francisco Cedillo de Jesús, *Integrante*.



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx